



EDICTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, que dentro del expediente No. **JBS-14481**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 11 de junio de 2014--RESOLUCIÓN NUMERO: 112405. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE--- ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES** dentro del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JBS-14481**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **COCORNÁ** en el Departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de diciembre del año 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2011 bajo el código de la referencia, desde el 28 de enero de 2014 hasta el 05 de diciembre de 2014, del cual es titular la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con NIT. 830.127.076-7, representada legalmente por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.781.463, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.---**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes de cumplido el tiempo de la suspensión, la sociedad titular deberá acreditar si los problemas de orden público persisten, para que esta Dirección proceda a ordenar la continuación de la suspensión temporal de las obligaciones.---**PARÁGRAFO:** De no surtirse el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento alguno, a partir del día 06 de diciembre del año 2014. Aclarando que el término inicial de duración del contrato, no se altera por el hecho de la suspensión.--**ARTÍCULO TERCERO: ADMITIR** la renuncia al poder general presentada el día 5 de marzo del año 2013, por parte de la Abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.793.395, y con Tarjeta Profesional N°24.011 del Consejo Superior de la Judicatura.---**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** personería para actuar, a la Abogada **ERIKA MARÍA MURCIA CELEDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.146.764, con Tarjeta Profesional N°100.610-D1 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.---**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C. para su respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos.---**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-- GIOVANI ALBERTO CARO URIBE--**Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

14 JUL. 2014

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado

18 JUL. 2014

a las 5:35 p.m.

